

Señor (a)  
**ANONIMO**  
**rojasgenesis9@gmail.com**  
CL 38 A SUR 89 D 21

Decisión empresarial No. 1815822 emitida el día 16 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1883459 del día 5 de febrero de 2026

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, traslado emitido por la Alcaldía Local de Kennedy, mediante el consecutivo 20255831157341, Traslado Requerimiento para la recolección Referencia: Radicado mediante el ID 165077207.

Comendidamente y atendiendo solicitud recibida mediante ORFEO de la referencia, en la cual la Personería Local de Kennedy, en el marco de las funciones de ministerio público y veedor ciudadano, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, traslada a esta Alcaldía Local la petición formulada ante su despacho por parte del ciudadano en la que expresa "(...)HOLA BUENAS DIAS LA PRESENTE ES PARA PRESENTAR UNA QUEJA YA QUE TENGO UNOS VECINOS QUE SON BIEN PASADOS EN LOS DIAS QUE PASA EL RECOLECTOR DE BASURA TODOS COLÓCAN SU BASURA EN LA ESQUINA DE MI CASA Y NO SIEMPRE EL RECOLECTOR DE BASURA SE LLEVA TODO Y DEJAN ESE ESCOMBRO EN MI ESQUINA (...)"

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1883459**.

Se verifico dirección en mención y se evidencio zona despejada y libre de residuos mixtos, en cuanto al comportamiento de los vecinos lo invitamos a que se comuniquen con la Policía Nacional ya que no es responsabilidad de Ciudad Limpia el comportamiento de los ciudadanos.

*Registro fotografico:*

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

**DECISIÓN.**

Se permite informar que, se realizó limpia en la zona dejando libre de residuos.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

**PROCEDENCIA DE RECURSOS.**

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí

señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: kromerog